

**Versión Pública de RR-4768/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4768/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4768/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, misma que fue registrada con el número de folio 211200723000387, mediante la cual requirió:

"Con fundamento en el artículo sexto Constitucional solicito de la Dirección de Operación de Personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla:

- 1. Cuántos convenios de colaboración se han firmado en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre del 2023 a favor de los trabajadores de la salud del Estado de Puebla*
- 2. Documento (s) en versión pública o copia digital de cada uno de los convenios signados (sic)".*

II. Con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto primero del presente apartado, en los términos siguientes:

"... Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 151, fracción II y 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de conocimiento la información que requiere, a la fecha de presentación de su solicitud:

"1. Cuántos convenios de colaboración se han firmado en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre del 2023 a favor de los trabajadores de la salud del Estado de Puebla".

Le comunico que se tiene un registro de 10 convenios de colaboración, para el ejercicio fiscal 2022, y para el primer trimestre del 2023, se cuenta con convenios 16 convenios firmados.

"2. Documento (s) en versión pública o copia digital de cada uno de los convenios signados". Al respecto, le comunico que los convenios de colaboración firmados, en versión pública, los podrá visualizar a través del siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-eb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para luego seguir los siguientes pasos:

- 1. Posicionarse en el cuadro que dice "Estado o Federación", para luego buscar y seleccionar la opción de "Puebla" y nuevamente dar click.**
- 2. A continuación, se visualiza el texto que dice "Institución", para luego buscar y seleccionar de la lista desplegable la opción que dice "Secretaría de Salud"**
- 3. En seguida se visualizan las obligaciones de transparencia en vista de mosaico; de las cuales debe seleccionar la que refiere a "Convenios de Coordinación", que corresponde al artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como se muestra en la siguiente imagen:**



4. Posteriormente, se visualiza la página donde podrá consultar la información correspondiente a la obligación seleccionada. En la parte superior podrá seleccionar el Ejercicio que requiera consultar, volviendo a repetir el paso anterior.

5. Para el caso del Ejercicio 2022, deberá seleccionar el cuarto trimestre, como se aprecia en la siguiente imagen, para consultar los correspondientes convenios; dando clic en el botón de "CONSULTAR":

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Institución: Secretaría de Salud
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: III.31

Seleccione el periodo que desea consultar:
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre

Trimestre conductor del año en curso y del primer Convenio vigentes 5 años anteriores

Utilice la barra de búsqueda para auxiliar la consulta

Botón: **CONSULTAR**

Se encontraron 66 resultados. Dale clic en **VER** para ver el detalle

Exercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha del término del periodo	Nombre del convenio	Comunicación del convenio	Fecha de inicio del convenio	Fecha de publicación	Acción
2022	01/01/2022	31/12/2022	De coordinación con el Sec. - Convenio de coordinación G.	03/01/2022	Dirección de Operación de P.	Ver detalle	

6. En el campo denominado "Hipervínculo al documento, en su caso, a la versión pública" podrá consultar el documento de cada convenio, como se aprecia en la siguiente imagen:

Trimestre del periodo	Fecha de publicación	Información pública	Responsable del convenio	Área responsable	Nombre del funcionario	Fecha de publicación	Fecha
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	03/01/2023	17
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	24
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	37
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	38
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	39
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	40
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	41
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P.	Marta Victoria Sánchez	02/01/2023	42

7. Para el Ejercicio 2023, deberá repetir los pasos 5 y 6, seleccionando para este ejercicio el periodo del primer trimestre..."

III. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Por medio del presente interpongo recurso de revisión ya que la respuesta es incompleta, lo anterior debido a que una vez que se hicieron los pasos para allegarse de la información, los únicos convenios de coordinación son los de la dirección de atención a la salud, ninguno de la dirección de operación, para probar mi dicho anexo Excel que descargue de la plataforma referente al primer trimestre de 2023, por lo que también encuadra en la negativa de proporcionar la información”.

IV. Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4768/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o formularan alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... PRIMERO.- Como podrá apreciar esa loable ponencia, la ahora recurrente expresa como motivo de inconformidad lo siguiente:

"... la respuesta es incompleta, lo anterior debido a que una vez que se hicieron los pasos para allegarse de la información, los únicos convenios de coordinación son los de la dirección de atención a la salud, ninguno de la dirección de operación, para probar mi dicho anexo Excel que descargue de la plataforma referente al primer trimestre de 2023.

Lo anterior resulta falso y no debe pasar desapercibido para ese Órgano Colegiado que no le asiste razón alguna a la hoy quejosa, toda vez que este Sujeto Obligados le otorgó respuesta cabal, total y ajustada a derecho, puesto que en el requerimiento inicial realizado a este Sujeto Obligado en ningún momento solicito los convenios de colaboración desglosados por unidad administrativa encargada de dar seguimiento a los mismos, en este caso, por la Dirección de Operación de Personal, sino que realizo su petición de manera general, es decir, su petición consistió en saber o conocer cuántos convenios de colaboración fueron firmados en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre de 2023 en favor de los trabajadores de la salud del Estado de Puebla, así como, el documento en versión pública o copia digital de cada uno de los convenios signados, por lo que el ente responsable al cual represento atendiendo a la literalidad del requerimiento formulado hizo del conocimiento de la solicitante en la respuesta primigenia que la información requerida es pública, indicándosele de manera precisa y detallada los pasos a seguir para consultar la información requerida en el artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, queda de manifiesto y es innegable que esta Dependencia, atendió al requerimiento formulado por la hoy quejosa, observando los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que el actuar de mi representada se encuentra ajustado a derecho.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-4768/2023.**
Folio: **211200723000387.**

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la inconforme, y actuando de buena fe -sin existir la obligación legal para ello- generando con ello un acceso absoluto a la información en favor de la quejosa, se informa a esa Honorable Ponencia que, este ente obligado, notificó a través del correo electrónico de la hoy recurrente, una respuesta aclaratoria en vía de alcance, con la finalidad de dotar de precisión a la respuesta inicialmente otorgada.

Lo anterior se acredita ante ese Órgano Garante con la documental pública consistente en la copia certificada del alcance aclaratorio otorgado a la hoy quejosa, y de la subsecuente notificación electrónica (ANEXO CUATRO).

Como podrá advertir ese Honorable Órgano Colegiado, al haber realizado este sujeto obligado el alcance anteriormente referido, resulta innegable que el acto impugnado ha sido modificado, por lo tanto es procedente SOBRESERSE el presente recurso de revisión respecto de la respuesta otorgada, debiendo declararse así, mediante falló definitivo, en términos de lo previsto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la ley de transparencia local, los cuales de manera expresa disponen:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

SEGUNDO.- Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente, al tenor literal siguiente:

"por lo que también encuadra en la negativa de proporcionar la información".

Del agravio antes citado, esa loable ponencia puede advertir que, el mismo resulta ser una manifestación subjetiva, toda vez que la información requerida consistente en los convenios de colaboración celebrados por este Sujeto Obligado se encuentra debida y legalmente publicada como parte de sus obligaciones generales de transparencia, particularmente la prevista en el artículo 77 fracción XXXIII, "Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; por lo que no existe negativa alguna por parte de este sujeto obligado a brindar la información requerida, por ende, la expresión de agravio aquí analizada, resulta infundada y en consecuencia inoperante, lo que así deberá ser determinado por esa honorable ponencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y

consideraciones expuestas; para que, en el momento procesal oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, un alcance aclaratorio a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se decretó el cierre de instrucción, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información distinta a la solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Secretaría de Salud, cuántos convenios de colaboración firmó la Dirección de Operación del Personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre del periodo 2023, en favor de los trabajadores de la salud; así como la versión digital de cada uno de ellos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que cuenta con 10 convenios de colaboración para el ejercicio fiscal 2022, y 16 en el primer trimestre de 2023. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico, así como los pasos a seguir para consultar los convenios de coordinación de interés particular de la peticionaria.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual controvertió la entrega de información incompleta,

así como la negativa de proporcionar total o parcialmente la información requerida en su solicitud en tanto que, al seguir la ruta electrónica brindada por el sujeto obligado para allegarse a la información, únicamente tuvo acceso a los convenios celebrados por la dirección de atención a la salud.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó a través de su escrito de informe con justificación que envió a la recurrente un alcance aclaratorio con la finalidad de dotar de mayor precisión la respuesta inicialmente otorgada, la cual se realizó en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; en ese sentido se informa que la Dirección de Operación de Personal de este Sujeto Obligado, durante el ejercicio fiscal 2022 celebró un total de 10 convenios de colaboración; y por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio 2023 se cuenta con 17 convenios de colaboración celebrados a favor de los trabajadores de la salud del Estado de Puebla, para consultar la versión pública de los mismos deberá seguir el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para luego seguir los siguientes pasos, para el ejercicio 2023:

1. Posicionarse en el cuadro que dice "Estado o Federación", para luego buscar y seleccionar la opción de "Puebla" y nuevamente dar clic.
2. A continuación, se visualiza el texto que dice "Institución", para luego buscar y seleccionar de la lista desplegable la opción que dice "Secretaría de Salud".
3. En seguida se visualizan las obligaciones de transparencia en vista de mosaico; de las cuales debe seleccionar la que refiere a "Convenios de Coordinación", que corresponde al artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



4. A continuación, se presenta la página que refiere a la obligación de transparencia previamente seleccionada. Posteriormente, en esa misma página, en el rubro "Periodo de actualización" seleccionará el periodo a consultar, que para el caso del ejercicio 2023 es el "ter trimestre".

CONJUNTOS DE COORDINACIÓN

INFORMACIÓN: Secretaría de Salud
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Área: Salud
 Estado: Puebla

Periodo de actualización: 3er Trimestre

CONSULTAR

DESCARGAR

DESCRIPCIÓN

5. En la misma pantalla, se visualiza la opción "Filtros de búsqueda", misma que al ser seleccionada desplegará una serie de campos por los cuales puede realizar una búsqueda de información más precisa, como son: Ejercicio, Unidad Administrativa responsable seguimiento, Nombre del funcionario responsable de generar la información. En los cuales podrá Requisitar el correspondiente a "Unidad Administrativa responsable seguimiento", con la unidad solicitada, para el caso de su solicitud: "Dirección de Operación de Personal"

INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo de actualización: 3er Trimestre

Filtros de búsqueda

CONSULTAR

DESCARGAR

DESCRIPCIÓN

Ejercicio	Unidad Administrativa responsable seguimiento	Nombre del funcionario responsable de generar la información	Organización	Asesoría jurídica	Estado de consulta
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]
2023	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONAL	[Nombre]	[Organización]	[Asesoría]	[Estado]

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-4768/2023.**
 Folio: **211200723000387.**

11/10/2023

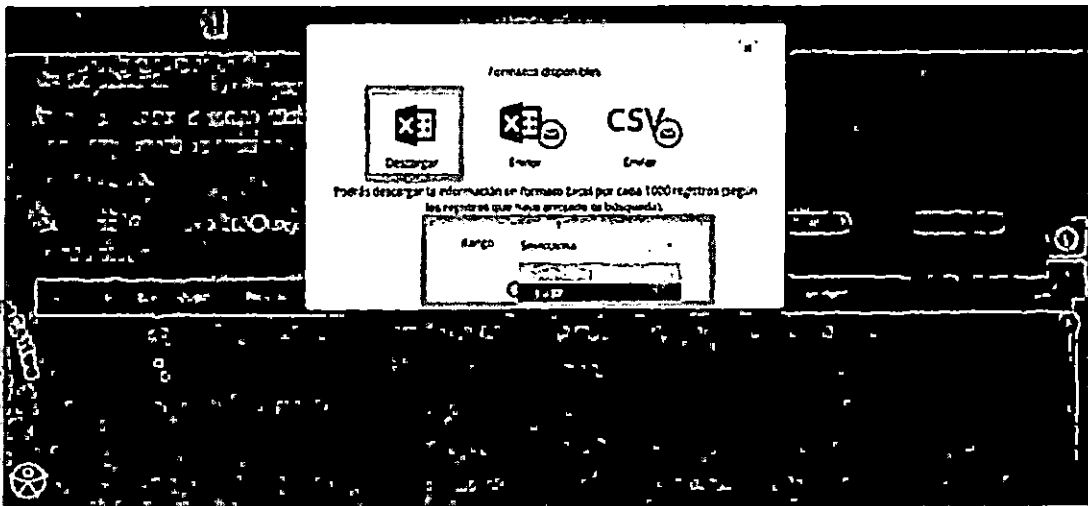
6. Procederá a presionar la opción "Consultar", lo cual mostrará los convenios correspondientes a la Dirección solicitada.

11/10/2023

7. A continuación, podrá seleccionar cualquier registro que aparece en el listado que sea de su interés, esto habilitará una nueva ventana, en donde ubicará y dará clic en el rubro "Hipervínculo al documento, en su caso, a la versión pública", y podrá consultar el documento requerido.

Fecha de publicación	Fecha de actualización	Título de la información	Organización que emite	Organismo del registro	Tipo de información	Hipervínculo al documento
21/01/2023	21/01/2023	Exclusión de información	SECRETARÍA DE SALUD	Protección y Promoción de la Salud	Procedimientos administrativos	Comunicación de la Secretaría de Salud
21/01/2023	21/01/2023	Exclusión de información	SECRETARÍA DE SALUD	Protección y Promoción de la Salud	Procedimientos administrativos	Comunicación de la Secretaría de Salud
21/01/2023	21/01/2023	Exclusión de información	SECRETARÍA DE SALUD	Protección y Promoción de la Salud	Procedimientos administrativos	Comunicación de la Secretaría de Salud
21/01/2023	21/01/2023	Exclusión de información	SECRETARÍA DE SALUD	Protección y Promoción de la Salud	Procedimientos administrativos	Comunicación de la Secretaría de Salud

Handwritten signatures and initials on the left side of the screenshot.



SECRETARÍA DE SALUD

En el documento descargado podrá consultar de manera específica la denominación y el contenido de cada convenio que sea de su interés ingresando en el rubro "Hipervínculo al documento, en su caso, a la Versión Pública".

Para el ejercicio 2022:

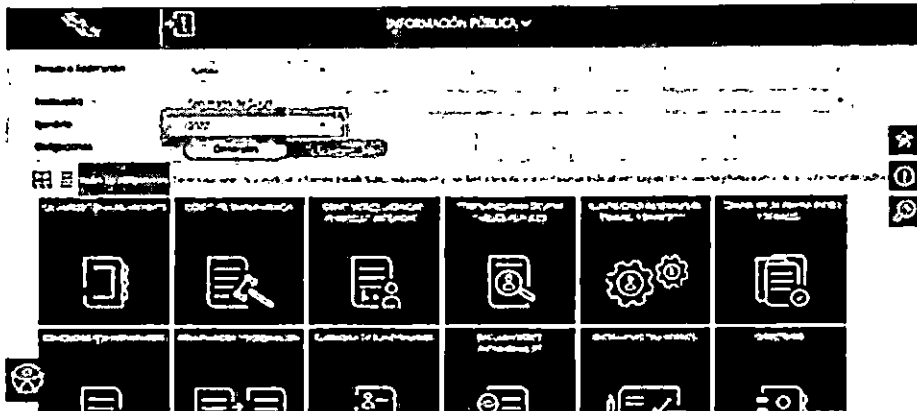
1. Posicionarse en el cuadro que dice "Estado o Federación", para luego buscar y seleccionar la opción de "Puebla" y nuevamente dar clic.
2. A continuación, se visualiza el texto que dice "Institución", para luego buscar y seleccionar de la lista desplegable la opción que dice "Secretaría de Salud".
3. En seguida se visualizan las obligaciones de transparencia en vista de mosaico; de las cuales debe seleccionar la que refiere a "Convenios de Coordinación", que corresponde al artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



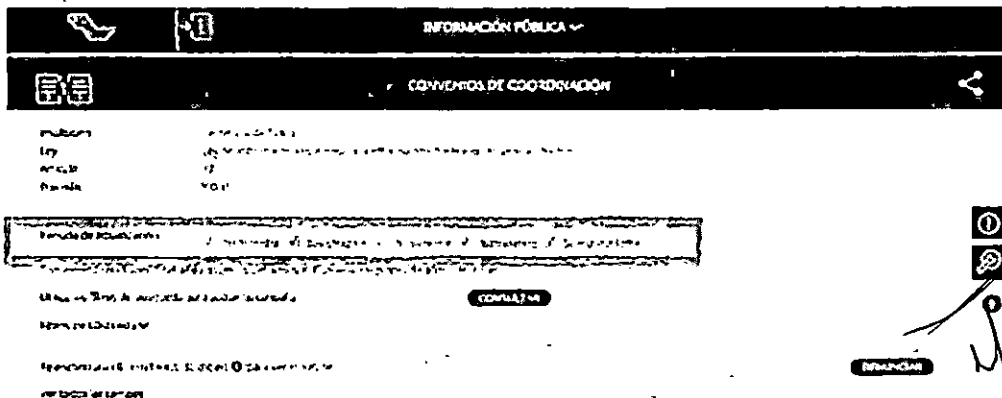
Calle 6 norte 603, Centro
 Puebla, Pue., C.P. 72000 Tel. (222) 551 0600 ext. 3039
 www.ss.pue.gob.mx



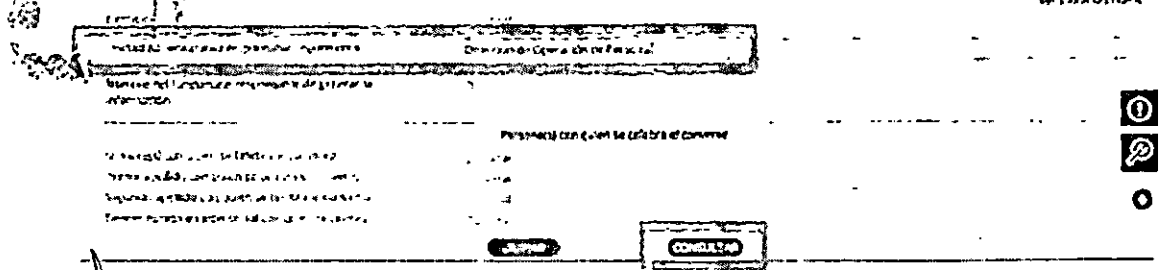
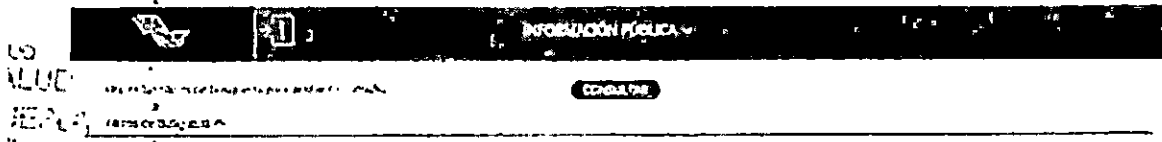
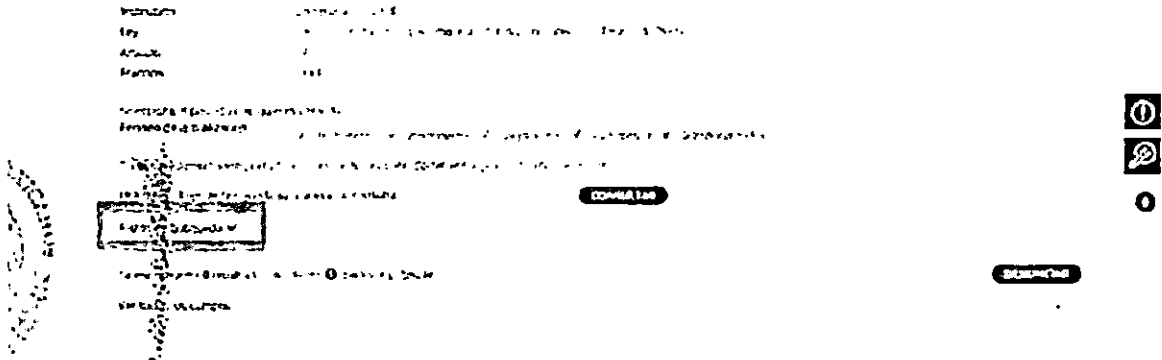
4. Para consultar la información correspondiente al ejercicio 2022, en el rubro "Ejercicio" seleccionar "2022", el sistema realizará un retroceso y nuevamente deberá de seleccionar el rubro "Convenio de Coordinación".



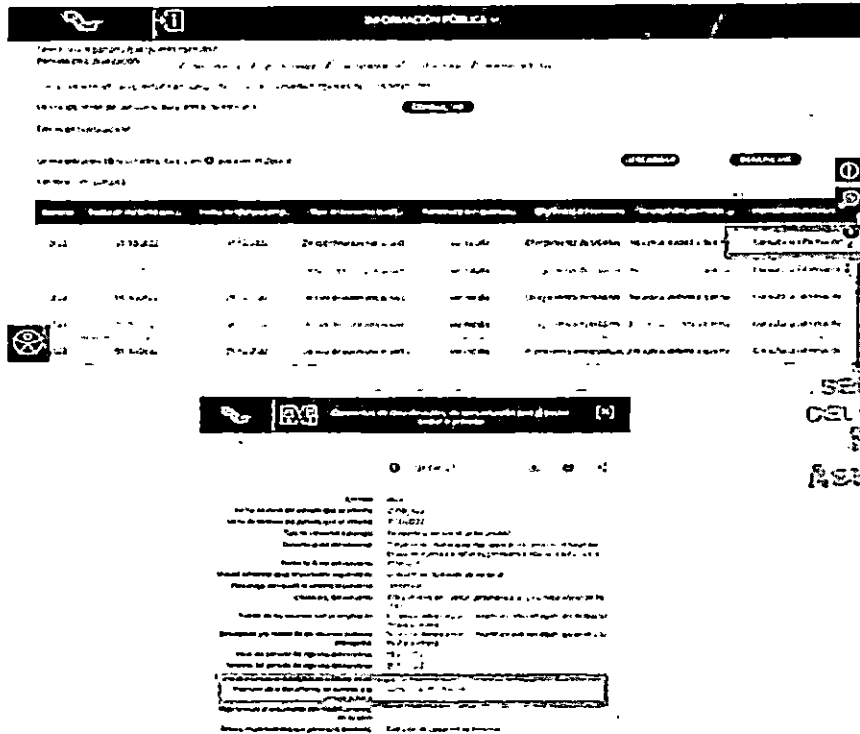
5. A continuación, se presenta la página que refiere a la obligación de transparencia previamente seleccionada. En el rubro que dice "Periodo de actualización" seleccionará la opción que dice "seleccionar todos", como se visualiza en la siguiente imagen.



6. En la misma pantalla, se visualiza la opción de "Filtros de búsqueda", misma que al ser seleccionada desplegará una serie campos por los cuales puede realizar una búsqueda de información más precisa, como son: Ejercicio, Unidad Administrativa responsable seguimiento, Nombre del funcionario responsable de generar la información. En los cuales podrá Requisar el correspondiente a "Unidad Administrativa responsable seguimiento", con la unidad solicitada, para el caso de su solicitud: "Dirección de Operación de Personal"

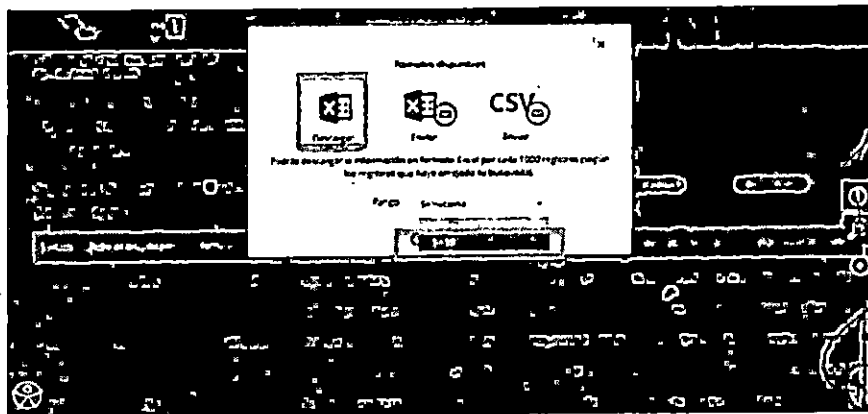


7. Procederá a presionar la opción "Consultar", lo cual mostrará los convenios correspondientes a la Dirección solicitada.
8. A continuación, podrá seleccionar cualquier registro que aparece en el listado que sea de su interés, esto habilitará una nueva ventana, en donde ubicará y dará clic en el rubro "Hipervínculo al documento, en su caso, a la versión pública", y podrá consultar el documento requerido.



SECRETARÍA DE
 SERVICIOS DEL ESTADO
 DE PUEBLA

9. Asimismo, podrá visualizar la información de manera clara y pormenorizada, dando clic en el botón "Descargar", el cual desplegará una nueva ventana en donde nuevamente elegirá la opción "Descargar", acto seguido en el rubro "rango" seleccionará "1-10" la única opción y dará clic en "Descargar".



10. En el documento descargado podrá consultar de manera específica la denominación y el contenido de cada convenio que sea de su interés ingresando en el rubro "Hiperenlace al documento, en su caso, a la Versión Pública".

Habiéndose realizado las precisiones anteriores, este sujeto obligado ha satisfecho debida, oportuna, y legalmente su derecho de acceso a la información.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente el alcance aclaratorio a la respuesta original de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387.
- Alcance de respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, toda vez que el sujeto obligado únicamente intento perfeccionar su actuar mediante un alcance aclaratorio, sin embargo, a través de este no modificó el acto al grado de dejarlo sin materia, en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad

del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia. En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

En el presente asunto, una persona solicitó a la Secretaría de Salud, cuántos convenios de colaboración firmó la Dirección de Operación del Personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre del periodo 2023, en favor de los trabajadores de la salud; así como la versión digital de cada uno de ellos.

En respuesta, el sujeto obligado indicó a la particular que para el ejercicio fiscal 2022 suscribió un total de 10 convenios de colaboración; mientras que para el año 2023 celebró 16 convenios; de igual forma, señaló que dichos convenios constituyen una obligación de transparencia, la cual puede ser consultada en la fracción XXXII de la Plataforma Nacional de Transparencia, y le precisó la ruta electrónica para acceder a la misma.

Inconforme con lo anterior, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como actos reclamados la entrega de información incompleta y la negativa de entregar total o parcialmente la información.

Posteriormente, en alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, a través del correo electrónico, un documento mediante el cual brindó información aclaratoria a la respuesta emitida de manera primigenia, con la cual pretendió perfeccionar su actuar.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que este Cuerpo Colegiado, se encuentra facultado para examinar en conjunto los agravios, así como los razonamientos vertidos por las partes, a fin de resolver la cuestión planteada, sin tener la obligación de seguir el orden propuesto por los particulares, siempre que no se cambie la pretensión.

Sirve como apoyo de lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, Materia Común, página 2018, registro 2011406, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Con base en el criterio antes invocado, se procederá al análisis en conjunto de los agravios hechos valer por la parte recurrente.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del correo electrónico enviado por la recurrente, en fecha cuatro de junio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del acuse de interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada con número de folio 2112000723000387, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del documento de Excel correspondiente a la descarga de información publicada en la fracción XXXIII del artículo 77, primer trimestre, del periodo dos mil veintitrés de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas por falsas se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial local, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, expedido por el Secretario de Salud y el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha siete de agosto de ~~dos mil veintitrés~~, mediante el cual el sujeto obligado envió a la recurrente el alcance de respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000387.

- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio del sujeto obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por las mismas durante el procedimiento.

Respecto a las documentales públicas e instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información***", mandata que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el

solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió se le informará cuántos convenios de colaboración firmó la Dirección de Operación del Personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2022 y el primer trimestre del periodo 2023, en favor de los trabajadores de la salud, así como la versión digital de cada uno de ellos.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado indicó que la cantidad total de convenios celebrados fueron: 10 convenios de colaboración para el ejercicio fiscal 2022; mientras que para el ejercicio fiscal 2023, un total de 16 convenios de esta naturaleza; de igual forma, señaló que los convenios de interés particular de la peticionaria, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, e indicó una serie de pasos para acceder a la misma.

Posteriormente, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado envió a la recurrente, un documento mediante el cual brindó información aclaratoria, en el que proporcionó un hipervínculo electrónico correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los pasos de manera pormenorizada para consultar los convenios de colaboración del ejercicio 2022 y 2023, requeridos por la particular.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

Ingresar al siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



1. Posicionarse en el cuadro que dice "Estado o Federación", para luego buscar y seleccionar la opción de "Puebla" y nuevamente dar click.
2. A continuación, se visualiza el texto que dice "Institución", para luego buscar y seleccionar de la lista desplegable la opción que dice "Secretaría de Salud".
3. En seguida se visualizan las obligaciones de transparencia en vista de mosaico; de las cuales debe seleccionar la que refiere a "Convenios de Coordinación", que corresponde al artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como se muestra en la siguiente imagen:

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **Secretaría de Salud**

Obligaciones: **Generales** | Específicas

Todos las obligaciones: Determinaciones de autoridad, Informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	DICTÁMENOS FINANCIEROS	DIRECTORIO

4. Posteriormente, se visualiza la página donde podrá consultar la información correspondiente a la obligación seleccionada. En la parte superior podrá seleccionar el Ejercicio que requiera consultar.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **Secretaría de Salud**

Ejercicio: **2023**

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Institución: Secretaría de Salud
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del anterior. Convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **68** resultados. da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de convenio (catá...	Persona(s) con quien se...	Objetivo(s) del convenio	Descripción y/o monto ...	Hipervínculo al doc...
2023	01/07/2023	30/09/2023	De coordinación con el sed...	Ver detalle	Establecer las bases y mec...	Consulta la inform...	

5. En los filtros de búsqueda, requisitar con el área a cargo de generar la información de interés particular de la requirente, siendo la "Dirección de Operación de personal".

Filtros de búsqueda ^

Ver todos los filtros

Ejercicio: Opcional

Unidad Administrativa responsable seguimiento: Dirección de Operación de Personal

Nombre del funcionario responsable de generar la información: Opcional

Persona(s) con quien se celebra el convenio

Nombre(s) con quien se celebra el convenio: Opcional

Primer apellido con quien se celebra el convenio: Opcional

Segundo apellido con quien se celebra el convenio: Opcional

Denominación o razón social con quien se celebra: Opcional

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 10 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

ID del p...	Tipo de convenio (cató...	Denominación del conve...	Fecha de firma del conve...	Unidad Administrativa r...	Persona(s) con quien se...	Objetivos del convenio	Fuente de los recursos
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	
22	De coordinación con el sect...	Convenio de colaboración q...	03/01/2022	Dirección de Operación de...	Ver detalle	Otorgamiento de créditos ... No aplica, debido a que no...	

6. En el campo denominado "Hipervínculo al documento, en su caso, a la versión pública" podrá consultar el documento de cada convenio.

Término del periodo de...	Fecha de publicación e...	Hipervínculo al docum...	Hipervínculo al docum...	Área(s) responsable(s) q...	Nombre del funcionario...	Fecha de validac...
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023
31/12/2022		Consulta la información		Dirección de Operación de P...	Hilda Vázquez Sánchez	02/01/2023

De la consulta realizada por parte de este Instituto Garante al hipervínculo se obtiene, a manera de ejemplo; lo siguiente:

1. Ejercicio fiscal 2022.



En cumplimiento a los numerales septuagésimo segundo inciso II y sesagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Bateria publicada en el DOF el 29/01/2016.

Área (2): **Dirección de Operación de Personal/Subdirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano**

Identificación del documento (3)			
Nombre del documento: (3.1)		Convenio de Colaboración	
Referencia: (3.2)		PREISNA, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.	
Dirección de Operación de Personal/Subdirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano			
Parte(s) o sección(es) clasificada(s) (4)	Página(s) que la(s) conforman (5)	Fundamento legal de la clasificación de la información (6)	Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó la versión pública (7)
Datos personales contenidos en la sección II.2 "Doctores de LA FINANCIERA" del convenio referente a: Número del documento de identificación.	Página 2	<p>Artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 75, 77 fracción XXXIII, 114, 115 fracción III, 118, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VII, 8, 18 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numerales Séptimo fracción III, Trigesimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La determinación fue tomada, debido a que el contenido del documento relacionado, tiene datos personales con información numérica, alfabética y/o gráfica, concerniente a una persona física, identificada e identificable; los cuales fueron asentados en el documento que nos ocupa, únicamente para cumplir con una condición sine qua non, para la suscripción del convenio.</p> <p>Los datos se consideran datos personales de identificación que son recabados para cumplir con una finalidad específica que es la identificación de quien se ostenta como Apoderada Legal.</p>	SESIÓN ORDINARIA SO/SSA-SSSEP/02/2023, del 19 de enero de 2023

Firma del Titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica (8)

Directora de Operación de Personal	Subdirector de Administración de Personal y Desarrollo Humano



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Puebla

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. HILDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DE OPERACIÓN DE PERSONAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LOS SSEP"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PREISNA S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO BANUET MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FINANCIERA"; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LOS SSEP" que:

I.1. La Secretaría de Salud es parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y 1, 3,31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.2. Los "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, agrupando al Sector Salud, que tiene autonomía técnica y operativa, para el manejo de sus recursos, así como, para la ejecución de sus programas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1° del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"

I.3. La C. Hilda Vázquez Sánchez, Directora de Operación de Personal del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 16 fracciones II y VIII, y 25 TER fracción XXIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; asimismo, "ACUERDO del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que delega en el Titular o Encargado de Despacho de la Dirección de Operación de Personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requieran para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la inclusión del descuento en la nómina institucional", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha 31 de diciembre de 2020.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: SSE961104225 y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en la calle Seis (6) Norte, número Seiscientos Tres (603), de la Colonia Centro, de la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla, con Código Postal 72000.

2. Ejercicio fiscal 2023.



En cumplimiento a los numerales sexagésimo segundo inciso b) y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Reforma publicada en el DOF el 29/07/2016.

Área (2)	Dirección de Operación de Personal/Subdirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano
-----------------	--

Identificación del documento (3)

Nombre del documento: (3.1)	Convenio de Colaboración
Referencia: (3.2)	PRESTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Dirección de Operación de Personal/Subdirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano

Parte(s) o sección(es) clasificada(s) (4)	Página(s) que la(s) conforman (5)	Fundamento legal de la clasificación de la Información (6)	Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó la versión pública (7)
Datos personales contenidos en la "CLAUSULA QUINTA" del convenio referente a: Correo electrónico.	Página 6	<p>Artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 75, 77 fracción XXXIII, 114, 115 fracción III, 118, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 8, 16 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numerales Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La determinación fue tomada, debido a que el contenido del documento relacionado, tiene datos personales con información numérica, alfabética y/o gráfica, concerniente a una persona física, identificada e identificable; los cuales fueron asentados en el documento que nos ocupa, únicamente para cumplir con una condición sine qua non, para la suscripción del convenio.</p> <p>Los datos se consideran datos personales de identificación que son recabados para cumplir con una finalidad específica que es la identificación de quien se ostenta como Apoderada Legal.</p>	Sesión Extraordinaria 18, de fecha 25 de mayo, SE/SSA-SSEP/18/2023.

Firma del Titular del área. Firma autógrafo de quien clasifica (8)	
Gerónimo Lara Galvez Encargado de Despacho de la Dirección de Operación de Personal	Marumi Fernández Cárdena Magistrada Subdirectora de Administración de Personal y Desarrollo Humano



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Puebla



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HILDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DE OPERACIÓN DE PERSONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSEP"; Y POR LA OTRA PARTE, PRESTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS SA DE CV REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELC. DANIEL GOMEZ GARIBO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FINANCIERA"; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LOS SSEP" que:

I.1. La Secretaría de Salud es parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y 1, 3, 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.2. Los "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, agrupando al Sector Salud, que tiene autonomía técnica y operativa, para el manejo de sus recursos, así como, para la ejecución de sus programas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1° del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" D

I.3. La C. Hilda Vázquez Sánchez, Directora de Operación de Personal del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 16 fracciones II y VIII, y 25 TER fracción XXIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; así mismo, "ACUERDO del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que delega en el Titular o Encargado de Despacho de la Dirección de Operación de Personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos Instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requieran para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la inclusión del descuento en la nómina institucional", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha 31 de diciembre de 2020. U

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: SSE961104225 y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en la calle Sels (6) Norte, número Seiscientos Tres (603), de la Colonia Centro, de la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla, con Código Postal 72000.

En anotadas circunstancias, es posible determinar que el sujeto obligado **no entregó de manera incompleta la información requerida por el particular, ni mucho menos existió negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**, en tanto que la Secretaría de Salud, informó, en atención a lo ordenado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información relativa a los convenios de colaboración suscritos por la Dirección de Operación de Personal de la Secretaría de Salud de los ejercicios 2022 y 2023; lo anterior, en virtud de que lo requerido se encuentra disponible al público en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de información que constituye una obligación general de transparencia.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que los agravios expuestos por la inconforme devienen infundados, por virtud que la respuesta otorgada por el ente recurrido se ajustó a los cánones establecidos por la ley en la materia.

Por las razones antes expuestas, con fundamento lo dispuesto por los artículos 150, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta impugnada, al haberse colmado plena e íntegramente la pretensión de la inconforme.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4768/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

/FJGB/EJSM/Resolución.